

Proyecto búlgaro
26.11.2019

Traducción no oficial del búlgaro

**CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA
Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LA REPÚBLICA DE CUBA
EN LA ESFERA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL PERIODO 2020-2023.**

El Ministerio de Educación y Ciencia de la República de Bulgaria y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en lo adelante “Las Partes”:

- Guiados por el deseo de desarrollar la colaboración en la esfera de la educación superior, la ciencia y la cultura entre ambos países;
- Motivados por el deseo de continuar desarrollando y profundizando las relaciones tradicionales y extraordinariamente amistosas entre ambos países y pueblos;
- Basándose en los principios de igualdad y beneficio mutuo;
- Actuando en los marcos de las legislaciones nacionales de sus Gobiernos;
- Y partiendo de lo dispuesto en el Convenio para la colaboración cultural, firmado el 8 de octubre de 1960 entre los gobiernos de la República Popular de Bulgaria y la República de Cuba, han acordado suscribir el presente Convenio para el período 2020-2023:

ARTICULO 1

Las Partes intercambiarán información acerca de la estructura, el contenido y la organización de sus sistemas de educación superior, planes de estudios y programas docentes, libros de textos, manuales de estudio y cualquier otra literatura relacionada con los problemas de la educación superior.

Las Partes apoyarán la continuación y ampliación de la colaboración en la esfera de la educación superior e intercambiarán expertos para acordar las direcciones concretas de colaboración.

ARTICULO 2

Las Partes acuerdan suministrar y actualizar recíprocamente la información y documentación sobre historia, geografía, desarrollo económico y social con el objetivo de poseer una información exacta y fiel de las esferas correspondientes en los libros de textos y enciclopedias de ambos países.

ARTICULO 3

Las Partes apoyarán la colaboración directa entre los centros de educación superior, las bibliotecas y editoriales universitarias de ambos países, para la realización de proyectos conjuntamente.

ARTICULO 4

Ambas Partes apoyarán el desarrollo de la colaboración entre las universidades e instancias de educación superior de ambos países y la firma de convenios directos entre ellos.

ARTICULO 5

Ambas Partes coadyuvarán a la firma de acuerdos interuniversitarios encaminados a potenciar la movilidad estudiantil, el intercambio académico y de investigadores, la realización de proyectos conjuntos en especialidades de interés mutuo, la publicación de artículos, la celebración conjunta de eventos y cualquier otra actividad que se considere de interés común.

ARTICULO 6

Las Partes conformarán una Comisión Mixta de expertos, compuesta por igual número de representantes de ambos países, para proponer un Convenio para el reconocimiento mutuo de estudios, títulos y diplomas de nivel superior entre ambos gobiernos.

ARTICULO 7

Las Partes estimularán la participación mutua en olimpiadas de conocimientos, concursos y otras manifestaciones internacionales similares.

ARTICULO 8

Las Partes intercambiarán información e invitaciones para la participación en conferencias, simposios y congresos en la esfera de la educación y la ciencia y estimularán las visitas mutuas de científicos y conferencistas que compartan la experiencia y logros en la esfera de la educación superior.

ARTICULO 9

Durante las visitas de delegaciones oficiales de ambos países en cumplimiento de este Convenio, la Parte receptora asume los siguientes gastos, de acuerdo con la legislación vigente:

- a) Alojamiento y alimentación.
- b) Transporte interno para las actividades previstas.
- c) Asistencia médica de urgencia.

En un plazo no menor de tres meses anteriores al envío de la delegación, la Parte que envía debe informar a la Parte receptora los siguientes datos: composición de la delegación, temas de interés, programa de trabajo, lugares de interés a visitar y fecha de llegada.

La Parte receptora deberá informar su opinión a la Parte que envía un mes antes de la fecha de salida propuesta. La Parte que envía informa la fecha exacta de llegada como mínimo con diez (10) días de antelación.

ARTICULO 10

Este Convenio no excluye la realización de otras iniciativas de intercambio en la esfera de la educación superior que se acuerden previamente por vía diplomática.

ARTÍCULO 11

Si surgiera alguna discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, se resolverá mediante consultas y conversaciones amistosas entre las Partes.

ARTICULO 12

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Una vez concluido este término, en caso de no objeción por ninguna de las Partes, será prorrogable por otro período de tres (3) años, mediante notificación por escrito de cada Parte a la otra, con noventa (90) días de antelación a la terminación del Convenio.

En caso de que alguna de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, debe notificarlo a la otra Parte con noventa (90) días de antelación por escrito y por vía diplomática y, en tal caso, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento, hasta su terminación, de las actividades y programas que se encuentren en ejecución.

El presente Convenio se firma el día ____ del mes _____ de 20.... en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idiomas búlgaro y español, correspondiéndole un ejemplar a cada una de las Partes.

**POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA DE LA
REPÚBLICA DE BULGARIA**

**POR EL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**